



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

“2021: Año de la Independencia”.

Asunto: Notificación de respuesta

Folio PNT: 0330000013721

Folio interno: UT-J/0076/2021

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

Apreciable solicitante

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“...Se desea conocer las cantidades monetarias testadas en los engroses de los incidentes de inejecución de sentencia 1566/2013 (incluyendo la aclaración de sentencia) y 1858/2013 (NO SE DESEA CONOCER NOMBRES, NI NÚMEROS DE FOLIOS NI DE OFICIOS). En el momento de la elaboración de los engroses de dichos incidentes, la información que se solicita probablemente fue testada por una incorrecta o desactualizada interpretación de la normatividad aplicable. Evidencia de lo anterior es que los nombres de los quejosos se encuentran testados a pesar de la existencia del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Siendo que la información solicitada a todas luces no es sensible ni confidencial, ni permite la identificación de las personas en favor de quienes se resolvieron esos incidentes, no entregarla sería contrario a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al principio de publicidad de los procesos judiciales, y al artículo sexto constitucional...”

Respuesta.

Después de realizar una minuciosa búsqueda en los medios electrónicos de localización de información dispuestos para tal efecto en esta Unidad General, le informo que en una diversa petición se requirió información similar y una vez que se pronunció el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en su calidad de resguardante de los expedientes archivados de este Alto Tribunal, resultó necesario que el Comité de Transparencia emitiera una determinación relacionada con la clasificación de diversos datos contenidos en los engroses de los incidentes de inejecución de sentencia solicitados (1566/2013 y 1858/2013).

En ese sentido, a través del CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-11-2020 derivado del diverso CT-VT/J-11-2020, el referido órgano colegiado determinó, entre otras cosas, revocar el pronunciamiento del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para lo cual esgrimió, entre otros, los siguientes argumentos:

- Respecto de las ejecutorias dictadas en los incidentes de inejecución de sentencia 1566/2013 y 1858/2013, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes pone a disposición la versión íntegra de la resolución por considerarla información de carácter público, puesto que no se actualizan los supuestos legales para



clasificar bajo el criterio de confidencialidad o de reserva e, incluso, no se advierten datos personales sensibles conforme al artículo segundo del Acuerdo General del Tribunal Pleno 11/2017, conforme al cual procede su supresión.

- Las razones del Centro de Documentación para justificar la entrega de las ejecutorias integras solo resultan aplicables al nombre de las partes y a los números de expediente que pueden ser divulgados, más no respecto de los otros datos que se encuentran testados en la versión pública disponibles en el portal de internet de esta Suprema Corte, que trascienden al ámbito personal o privado de los partes, que identifican o hacen identificable a la persona titular de ese dato, respecto de lo cual se debe garantizar su carácter de confidencial.
- El nombre de las partes legitimadas e interesadas, en determinado juicio, pueden ser divulgados, puesto que uno de los principios básicos de los procesos judiciales es su publicidad, siendo que el interés público es un factor de excepción en la protección de datos personales, de conformidad con el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución General.
- Conclusión que se refuerza por el contenido del Acuerdo General del Tribunal Pleno de 11/2017 en el cual estableció que los nombres de las partes, aún para los trámites de acceso a la información, se harían públicos, salvo que el asunto versara sobre supuestos sensibles; lo cual no sucede en la presente solicitud, como bien lo señala la instancia vinculada.
- Existe una versión pública de las resoluciones solicitadas que, si bien es cierto que el Centro de Documentación no elaboró y, conforme a su ámbito de atribuciones, es solo responsable de resguardar la información, también es cierto que cualquier pronunciamiento respecto de la clasificación de la misma debe tener presente la decisión del órgano jurisdiccional que generó la información respecto de suprimir determinado dato o información por actualizar algún criterio legal de clasificación.
- Máxime que la información del ámbito jurisdiccional y, por consecuencia, su publicación observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección de datos personales que disponen el Tribunal Pleno o las Salas en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

A partir de lo anterior, el Comité de Transparencia revocó la clasificación de la instancia vinculada y le instruyó que elaborara y entregara una versión pública de las ejecutorias dictadas en los incidentes de inejecución de sentencia 1566/2013 y 1858/2013, que se ajustara a la versión elaborada por el área generadora de la información y haga público el nombre de las partes que intervienen en el juicio y los números de expedientes.

En ese sentido, considerando que el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal se pronunció recientemente -noviembre del 2020- sobre la misma información que ahora solicita, aunado a que esta Unidad General no tiene noticia de alguna determinación diferente hasta el momento, por esta vía le remito las versiones públicas de los engroses correspondientes a los incidentes de inejecución de sentencia solicitados (1566/2013 y 1858/2013), las cuales fueron elaboradas por Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en cumplimiento a la determinación



identificada con el número CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-11-2020, misma que también se acompaña a esta comunicación.

Por otra parte, es importante mencionar que, al momento que se generaron dichas versiones públicas y se pusieron a disposición por instrucción del Comité de Transparencia, no se generó la que corresponde a la aclaración de sentencia del Incidente de Inejecución de Sentencia 1566/2013, la cual también es materia de su planteamiento.

Derivado de lo anterior, le informo que esta parte de su solicitud fue turnada al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

*“...Al respecto le informo que efectivamente **no ha habido pronunciamiento previo respecto a la aclaración de sentencia del Incidente de Inejecución de Sentencia 1566/2013**, pues, del análisis de las solicitudes previas se identificó que es a través de esta solicitud que se pide por primera vez.*

*De ahí que, se realizó su búsqueda en el Sistema de Administración de Expedientes de este Alto Tribunal y **se identificó agregada al expediente principal del incidente de mérito la aclaración de sentencia**, la cual, junto con el voto particular que integra el expediente, se pone a disposición del peticionario en su versión pública, en la inteligencia que conforme a lo resuelto en el expediente de CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-11-2020 derivado del diverso CT-VT/J-11-2020 se hace público el nombre de las partes que intervienen en el juicio y los números de expedientes.*

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, le comunico que conforme al cuadro que a continuación se acompaña, se precisa su clasificación y cotización, en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Forma de generación de la versión pública	Modalidad de entrega
Incidentes de Inejecución de Sentencia 1566/2013 Pleno <i>(Versión pública de la aclaración de sentencia y del voto particular)</i>	<i>Parcialmente pública</i>	Genera costo \$22.00 <i>(Ver formato anexo)</i>	<i>Documento digitalizado</i> No genera costo

...”

En ese sentido, si desea obtener la versión pública de la aclaración de sentencia y del voto particular del Incidente de Inejecución de Sentencia 1566/2013 del Pleno, en los términos referidos por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el costo de reproducción es de: \$22.00 (veintidós pesos 00/100 M.N.),



Importe que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
44 copias utilizadas para la generación de la versión pública	\$0.50 (cincuenta centavos M.N.)	\$22.00 (veintidós pesos 00/100 M.N.),

Especificaciones de pago.

El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

Plazo para realizar el pago.

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Plazo para disponer de la información.

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Modalidad de entrega.

Cabe precisar que el costo de reproducción notificado no implica un cambio en la modalidad por Usted indicada, es decir; a través de **Plataforma Nacional de Transparencia**, sino que corresponde al costo necesario para poder generar una versión pública de la información, lo cual implica imprimir cada una de las fojas de la ejecutoria, para que en esa copia se puedan proteger los datos confidenciales que se encuentren inmersos. Posterior a ello, es necesario realizar un trabajo de digitalización de la versión pública a fin de remitírselo en documento digital por correo electrónico y/o estrado, toda vez que por la citada Plataforma ya no será posible.

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Gabriel Haqueth Torres	Director de Módulos y Protección de Datos	
Elaboró:	Roberto C Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	